



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

5 DE OCTUBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 12871

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **555/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO** y/o **HECTOR TORRES FUENTES** y/o **ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS**, promoviendo en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ACTUALMENTE HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y CARLOS PEREZ MORALES**, promoviendo en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ANGEL DE JESUS MAGAÑA TORRES**, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vista;** la razón secretarial, se acuerda.

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Carlos Pérez Morales**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435, 436, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta de **tercera almoneda sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble propiedad del demandado – ejecutado **Ángel de Jesús Magaña Torres**, que quedó constituida en el contrato de apertura de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado por **Santander Vivienda de Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiero de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, seguido actualmente por Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** y de otra el ciudadano **Ángel de Jesús Magaña Torres (acreditado)** de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, del valor que sirvió de base para el remate en segunda almoneda, teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1,708,000.00 (un millón setecientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del **10% (diez por ciento)** de la tasación, que resulta la cantidad de **\$1,537,200 (un millón quinientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 monedas nacional)**, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: -

**Predio urbano con construcción ubicado en la Primera Cerrada de la Calle Cinco número 107-A de la Colonia Espejo 1 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 84.00 metros cuadrados y una superficie con construcción de 168.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, en 4.00 metros, con Calle Cinco; al sur, en 4.00 metros, con Irene Arias; al este, en 19.25 metros con Martha Patricia Torres Díaz y al**

oeste, en 18.87 metros con Yolanda Torres Díaz; inmueble que se encuentra inscrito en la oficina registral de Villahermosa, Tabasco con fecha 08 de noviembre de 2012, bajo la partida, número 5052018, 5052019 y 5052020, folio real: 270123. -

Al cual se le fijó en segunda almoneda \$1,708,000.00 (un millón setecientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación, que resulta la cantidad de \$1,537,200 (un millón quinientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 monedas nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes, es decir, la cantidad de \$1,229,760.00 (un millón doscientos veintinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional). -

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que, deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, \$153,720.00 (ciento cincuenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), requisito sin el cual no serán admitidos. -

**Tercero.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y toda vez que se trata de un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad por lo que, expidase los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. -

Así mismo, toda vez que, por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que, en el caso que se requiere realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del código antes invocado, queda habilitado ese día para realizar tal publicación. -

**Cuarto.** Se les hace saber a las partes así como a los postores o licitadores que, la subaste en **tercera almoneda y sin sujeción a tipo**, tendrá verificativo a las **doce horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, debiendo comparecer éstos debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple y no habrá prórroga de espera. -

**Notifíquese personalmente y cúmplase. -**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Dos firmas ilegibles, rubrica.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



\*LCGH.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12873

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTOS**

**A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente civil número **216/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Ma. Alejandra Pérez Ordoñez y/o María Alejandra Pérez Ordoñez y Freddy Cruz Alejandro**, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita en el escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de **Ma. Alejandra Pérez Ordoñez y/o María Alejandra Pérez Ordoñez**, consistente en:

Predio urbano, con construcción, ubicado en andador 3, sin número, calle Tulipán, colonia la Juventud, clave Catastral 005-0003-000024, cuenta catastral HUIU-25132, municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, el cual tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados, y área de construcción de 128.60 metros cuadrados, localizados dentro de los siguientes linderos y colindancias siguientes: Al **NORTE**: en 10.00 metros con pequeños propietarios; al **SUR**: en 10.00 metros con Andador tres; al **ESTE**: 25.00 metros con propiedad del señor Edilberto Roussel Pardo; al **OESTE**: en 25.00 metros, con propiedad de la señora Lili Broca Brito.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real electrónico 400613, con número de partida 16546, con fecha de inscripción 10/07/2015; y al cual se le asignó un valor comercial de \$1,417,000.00 "un millón cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional", menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$1,1275.300 un millón doscientos setenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.**, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en Consignaciones y Pagos de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud sin número, ranchería Villa flores segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del **10% (diez por ciento)** en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.**<sup>1</sup>

**CUARTO.** Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código antes invocado, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

**SECRETARIA JUDICIAL**  
**LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.**

Exp. Núm. 216/2019  
LRCG/Rbr\*.

<sup>1</sup>Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...".



No.- 12899

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

BEATRIZ ROSARIO MENDEZ  
P R E S E N T E.

EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NUMERÓ 06/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE BEATRIZ ROSARIO MENDEZ; SE DICTORON DOS AUTOS DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal del actor incidentado, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la demandada-INCIDENTADA BEATRIZ ROSARIO MENDEZ, en el domicilio indicado por el actor-incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandada es de domicilio ignorado

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, a la demandada-incidentada BEATRIZ ROSARIO MENDEZ, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a la demandada-incidentada que le reclaman como prestaciones del presente INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA a la que fue condenada mediante sentencia definitiva de fecha quince de agosto de dos mil dieciséte.

Haciéndole saber a la citada demandada-incidentada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que vence el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de Sentencia, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Es de precisar, que la expresión **"de tres en tres días"** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y

sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento al actor incientista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores...”

**Inserción del auto de nueve de agosto del dos mil veintitrés.**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el abogado patrono de la parte actora licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de Banco Mercantil de Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 383 384 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA, que promueve el ocursoante, en contra de BEATRIZ ROSARIO MENDEZ, con domicilio para ser notificado el ubicado en el Departamento número 3, planta alta Edificio Uno, Calle Tres Manzana Seis, Supermanzana: Uno, del edificio en condominio denominado PICO DE ORIZABA, del fraccionamiento Colinas de Santo Domingo, en el Kilómetro 16+000 de la carretera Villahermosa a Frontera, Ranchería Ocuiltzapotlan, en el municipio del Centro de Tabasco, con una superficie de 54.1316 metros cuadrados y/o en el domicilio ubicado en el, Lote 24, Manzana 5, de la Calle 20, entre calle 19 y 21 del Fraccionamiento Lomas de Ocuiltzapotlan, en Villahermosa, Tabasco

Atento a lo anterior, córrase traslado a la parte incidentada, para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Por otra parte, el incidentista señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en el **DESPACHO JURÍDICO BUCIO ABOGADOS, UBICADO EN AVENIDA PINO SUAREZ NO. 324, ESQUINA SANCHEZ MAGALLANES, PLANTA BAJA, LOCAL 2, COLONIA CENTRO EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,** y autoriza pata tales efectos a la licenciada **THANIA ITZEL PEREZ DE DIOS,** lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...”

## DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE DICTE EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ  
PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO

C.L



No.- 12900

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

Para emplazar

Demandada **Susana Gómez Hidalgo**.  
(Domicilio ignorado).

En el expediente número **199/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**, promovido **Juan Francisco Muñoz Caldera**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de los CC. **Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez**, en contra de **Carmen Martínez Montero, Asunción Rivera Domínguez, Rebeca Salas López, José Arturo Martínez Torres y Jorge Lezama Gómez**; con fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente el licenciado **DAVID CONDE MENDOZA**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la litisconsorte **SUSANA GOMEZ HIDALGO**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la antes referida es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la litisconsorte **SUSANA GOMEZ HIDALGO**, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, quince de mayo de dos mil veintitrés, doce de octubre de dos mil veintidós y auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la citada litisconsorte, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**SEGUNDO.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos a la litisconsorte SUSANA GOMEZ HIDALGO, por llata a las demás partes y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**Inserción del auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por presente el licenciado David Conde Mendoza, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo consistente en dos traslados, mediante el cual exhibe dos juegos de copias de traslado inicial y documentos anexos así como de los escritos de fechas once de octubre, dos y cinco de diciembre del dos mil veintidós para efectos de emplazar a los litisconsortes; en consecuencia, y como lo solicita el promovente, tórnense los presentes autos, a la actuario judicial de adscripción a este juzgado, para que, con los traslados exhibidos, debidamente foliados, sellados, rubricados y cotejados, corra traslado y notifique a los litisconsortes Josefa del Carmen Hidalgo Álvarez y Susana Gómez Hidalgo, en el domicilio señalado en autos, en términos del auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós y auto de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, conjuntamente con el presente proveído, debiendo seguir las formalidades que para ello establece la ley de la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**Inserción del auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés.**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de mayo de dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Considerando que mediante proveídos dictados el cuatro de enero, once de enero, punto tercero, dieciséis de enero, punto primero, dos de febrero y doce de abril, todos de dos mil veintitrés, se reservaron los escritos firmados por Juan Francisco Muñoz Caldera, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de los reconvenidos Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez; la licenciada María del Rosario Frias Ruiz, licenciada Ligia Trinidad Castillo Suárez, por los motivos indicados en los autos referidos, por tanto, habiéndose cumplido el impedimento correspondiente se procede proveer los mismos conforme a derecho corresponda en los puntos subsecuentes.

**Segundo.** Por presente el actor reconvenido Juan Francisco Muñoz Caldera, promoviendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez, con el primer escrito de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós y anexos consistentes en tres traslados y escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, con los que viene a dar contestación a la demanda reconvenzional hecha valer por el demandado reconvenzionalista Jorge Lezama Gómez y/o Jorge Humberto Gómez Lezama, contra sus representados Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez, dentro del término de ley como se constata del cómputo secretarial visible a foja quinientos dieciocho frente de autos, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y se le reconoce para los efectos

bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

**legales procedente en términos del poder notarial que obra en autos, lo anterior con fundamento en los artículos 70 fracción II, 72 y 231 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.**

Con la personalidad debidamente acredita, se tiene al promovente, oponiendo como excepciones las siguientes: **falta de acción y de derecho, mutatio libelli, excepciones que resulten de la contestación de la demanda reconvenional, excepciones supervenientes;** mismas que se admiten y por no ser de las consideradas de previo y de especial pronunciamiento en términos del artículo 67 del código procesal civil en vigor, se deja su estudio y resolución para la sentencia definitiva que en su momento se dicte.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 123 fracción III y 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, **córrase traslado al demandado reconvenionalista Jorge Lezama Gómez y/o Jorge Humberto Gómez Lezama,** con los escritos de contestación a la demanda reconvenional de fechas doce de diciembre de dos mil veintidós y treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, firmados por el actor reconvenido Juan Francisco Muñoz Caldera, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez, para que dentro término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto de la citada contestación reconvenional.

**Cuarto.** Asimismo, se tiene por presente el actor reconvenido Juan Francisco Muñoz Caldera, promoviendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez, con el segundo escrito de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós y anexos consistentes en tres traslados y escrito de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, mediante los cuales viene a dar contestación a la demanda reconvenional hecha valer por el demandado reconvenionalista Carmen Martínez Montero, contra sus representados Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez, dentro del término de ley como se constata del segundo cómputo secretarial visible a foja cuatrocientos noventa y dos frente de autos, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y se le reconoce para los efectos legales procedente en términos del poder notarial que obra en autos, lo anterior con fundamento en los artículos 70 fracción II, 72 y 231 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con la personalidad debidamente acredita, se tiene al promovente, oponiendo como excepciones las siguientes: **falta de acción y de derecho, mutatio libelli, excepciones que resulten de la contestación de la demanda reconvenional y excepciones supervenientes;** mismas que se admiten y por no ser de las consideradas de previo y de especial pronunciamiento en términos del artículo 67 del código procesal civil en vigor, se deja su estudio y resolución para la sentencia definitiva que en su momento se dicte.

**Quinto.** Téngase al actor reconvenido, con los dos escritos de fechas doce de diciembre de dos mil veintidós, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 203, de la colonia Centro de esta ciudad capital, y como sus autorizados para tales efectos a los licenciados David Conde Mendoza y Fernando Ramírez López, lo que se le tiene por realizado para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuestos los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado David Conde Mendoza, a quien se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono, considerando que el profesionista antes referido, tiene debidamente inscrita su cédula profesional, en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación que hace, a favor del licenciado Fernando Ramírez López, como abogado patrono, por el momento se resuelve improcedente reconocer tal designación, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, así como a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código de Procesal Civil en vigor.

**Sexto.** Téngase por presente a la licenciada Ligia Trinidad Castillo Suárez, quien comparece en su carácter de reconvenida y Titular de la Notaría Pública número 23 en ejercicio y con adscripción en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés y anexo un traslado, mediante el cual viene a dar contestación a la demanda reconvenional hecha valer por el demandado reconvenionalista Carmen Martínez Montero, dentro del término de ley como se constata del cómputo secretarial visible a foja quinientos treinta y dos frente de autos; por tanto, acorde con lo dispuesto en los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se tiene a la ocurrente por legitimada procesalmente para comparecer a juicio, en razón de hacerlo por su propio derecho y personal derecho, sin que exista en autos constancia alguna de que tenga disminuida su capacidad de ejercicio.

**Séptimo.** Téngase a la reconvenida Titular de la Notaría Pública número 23 en ejercicio y con adscripción en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Paseo de la Sierra número 207 de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, y como sus autorizados para tales efectos a los licenciados Julián Álvarez Ramos y Guadalupe Betancourt Díaz, lo que se le tiene por realizado para los efectos legales



procedentes de conformidad con lo dispuestos los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Asimismo, designa como **abogado patrono** al licenciado **Julián Álvarez Ramos**, a quien se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono, considerando que el profesionista antes referido, tiene debidamente inscrita su cédula profesional, en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Octavo.** Ahora, con fundamento en los artículos 123 fracción III y 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, **córrase traslado** al demandado reconvencionista **Carmen Martínez Montero**, con los escritos de contestación a la demanda reconvenicional de fechas doce de diciembre de dos mil veintidós y doce de enero de dos mil veintitrés, firmados por el **actor reconvenido Juan Francisco Muñoz Caldera**, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de **Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez**, y con el escrito de fecha veintinueve de marzo del presente año, firmado por la **reconvenida Ligia Trinidad Castillo Suárez**, Titular de la **Notaría Pública número 23** en ejercicio y con adscripción en esta ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, para que dentro término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveldo, manifiesté lo que a sus derechos corresponda respecto de las citadas contestaciones reconvenicional.

**Noveno.** Con el escrito de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, se tiene por presente la licenciada **Maria del Rosario Frias Ruiz**, y anexo consistentes en: **copia certificada de:** un escrito de nombramiento de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, quien comparece en carácter de **reconvenida** de la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, expedido a su favor por la licenciada **Rosa Isela López Díaz**, Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 217 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con la personalidad debidamente acreditada y reconocida, en el párrafo que antecede, en los términos de su escrito que se provee, dentro del término de ley según tercer cómputo secretarial visible a foja cuatrocientos noventa y dos frente de autos; y en atención a la cédula de notificación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se le tiene por compareciendo en nombre de su representada; y señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco**, y como sus autorizados para tales efectos, a la licenciada **Bernarda Hernández Dionicio**; lo que se le tiene por realizado para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuestos los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

**Décimo.** Ahora bien, del tercer cómputo secretarial visible a foja cuatrocientos noventa y dos frente de autos, se advierte que el término de ley concedido a la **reconvenida Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para dar contestación a la demanda reconvenicional hecha valer por el demandado reconvencionista **Carmen Martínez Montero**, ha fenecido, sin que haya ejercido ese derecho, con fundamento en los artículos 90, 118, 228 y 229 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese y se le declara en **rebeldía**, teniéndosele por presuntamente admitidos los hechos de la demanda reconvenicional que dejó de contestar.

**Décimo primero.** Las pruebas que ofrecen el **actor reconvenido Juan Francisco Muñoz Caldera**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de **Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas, conforme al numeral 246 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo segundo.** Por su parte, la demandada **Rebeca Salas López**, en el escrito de contestación de demanda de fecha seis de junio de dos mil veintidós, solicita **se llame a juicio** como tercero por existir litisconsorcio a **Agustín Barragán Hernández**; y considerando que **Juan Francisco Muñoz Caldera**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la parte actora **Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez**, a través del escrito de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, y dentro del término concedido según primer cómputo secretarial visible a foja cuatrocientos cincuenta y ocho frente de autos, desahogo la vista del punto **décimo primero** del auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en nombre y representación de sus poderdantes y manifestó su conformidad de llamar a juicio como tercero a **Agustín Barragán Hernández**, en consecuencia;

Por lo tanto, es posible advertir que en el caso se actualiza la figura jurídica de **litisconsorte**, mismo que por constituir un presupuesto procesal debe ser analizado, pues no puede dictarse sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes.

Sustenta lo anterior, los criterios sustentados bajo los rubros y texto siguientes:  
**"PERSONA EXTRAÑA A JUICIO REIVINDICATORIO. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

**DEBE TENER EL ALCANCE DE DARLE INTERVENCIÓN DE LITISCONSORTE PARA DEFENDER SU POSESIÓN ORIGINARIA TUTELADA EN EL JUICIO DE AMPARO".<sup>2</sup>**

**"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)."<sup>3</sup>**

*Efectivamente, de la presente causa se advierte que la demandada Rebeca Salas López, refiere que en el predio en el que vive es de su esposo Agustín Barragán Hernández, y lo acredita con la copia simple del Título de propiedad número 5,031 (cinco mil treinta y uno) con fecha de expedición veintiuno de julio del dos mil tres con nota de inscripción de fecha 08 de enero de 2004, expedido por el Gobierno del estado de Tabasco, y de dicho instrumento se desprende que contiene: el Título que ampara una fracción de terreno rustico con una superficie total de 191 55 M2, localizada en la ranchería Anacleto Canabal 1RA Sección del Municipio de Centro, Tabasco, y que se segrega del polígono conocido como zona "La Isla", con las medidas y colindancias citadas en el referido título de propiedad antes referido, del que se desprende que Agustín Barragán Hernández, es propietario de dicho bien.*

<sup>2</sup> PERSONA EXTRAÑA A JUICIO REIVINDICATORIO. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE TENER EL ALCANCE DE DARLE INTERVENCIÓN DE LITISCONSORTE PARA DEFENDER SU POSESIÓN ORIGINARIA TUTELADA EN EL JUICIO DE AMPARO. Registro digital: 2024885. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Común, Civil, Tesis: 1.4o.C.2 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6349. Tipo: Aislada. Hechos: En un juicio reivindicatorio se dictó sentencia estimatoria en contra de los poseedores derivados, que recibieron la posesión del inmueble en calidad de arrendatarios del quejoso, quien no fue llamado a ese juicio, y acudió a pedir amparo en calidad de tercero extraño. Criterio jurídico: La persona extraña a juicio reivindicatorio debe ser restituida en el pleno goce de su derecho de audiencia para defender la posesión originaria tutelable en amparo, mediante la reposición del procedimiento natural, para darle intervención de litisconsorte. Justificación: El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo dispone que si el acto reclamado es de carácter positivo, la concesión debe restituir a la parte quejosa en el pleno goce del derecho violado, reestableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación. Así, tratándose de una persona extraña a juicio, el Tribunal Pleno, al resolver la contradicción de tesis 11/95, en sesión de 18 de septiembre de 1997 consideró, entre otros supuestos, que cuando dentro del juicio se controvierten los derechos sobre un bien respecto del cual un extraño tiene interés, el solo procedimiento le causa perjuicio a su esfera jurídica ordinaria, puesto que las leyes le otorgan las acciones adecuadas para comparecer e intervenir en el juicio, además de que también se afectan directamente sus derechos humanos, en virtud de que sin oírlo se sustancia un procedimiento contencioso del cual puede derivar una resolución que lesione su interés. Por ello, se afirma que resultaría insuficiente o precaria una concesión de amparo en la que únicamente se disponga que no se realicen actos de ejecución en contra del quejoso, pues dejaría intocada la sentencia estimatoria que reconoce un derecho contrapuesto a su interés, con lo que no habría restitución plena en el derecho vulnerado tutelado en el amparo. Por tanto, el alcance de la protección constitucional debe ser para probar de toda eficacia lo actuado en el juicio a partir de que quedó fijada la litis natural, porque previamente a su continuación y apertura del periodo probatorio y alegatos, así como al dictado de la sentencia definitiva y su ejecución, el extraño debe quedar integrado al procedimiento, mediante su intervención de litisconsorte, porque la sentencia en el juicio reivindicatorio produce efectos directos y constitutivos en su esfera jurídica, de un lado, porque supone la declaratoria de dominio o propiedad sobre un bien cuya posesión originaria que cuenta es tutelable en el amparo; y de otro, implica la desocupación del mismo, cuya condena, aunque se dirija en contra de los demandados, si inicialmente recibieron la posesión del inmueble del quejoso, éste es el que debe salir en defensa de la perturbación de su posesión originaria.

<sup>3</sup> Tesis: 1a./J. 144/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Página: 190. Registro: 176529. LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL). El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.

Por tanto, se actualiza la figura del litisconsorcio pasivo necesario, que constituye un presupuesto procesal sin cuyo requisito no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, lo que debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional; sobre todo porque el efecto principal del litisconsorcio pasivo necesario, es que sólo puede haber una sentencia para todos los litisconsortes.

En otras palabras, el litisconsorcio necesario en las variantes activo o pasivo, implica que las cuestiones materia de la litis involucran a varios sujetos con intereses legítimos y que debido a la vinculación de los derechos controvertidos, es obligatorio que se les lleve al juicio para que exista una sentencia válida para todos, y en ese sentido, es claro que se debe llamar a todos los involucrados, ya que de lo contrario se violarían sus garantías individuales al no ser oídos y vencidos en juicio, pudiéndoles ocasionar perjuicios en su esfera jurídica de dictarse favorable una sentencia definitiva.

En ese contexto, como lo solicita la demandada Rebeca Salas López, en el escrito de fecha seis de junio de dos mil veintidós; se ordena llamar al juicio en calidad de litisconsorte a Agustín Barragán Hernández, por surtirse lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de darle la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga con relación al inmueble materia del presente asunto, dado que la sentencia que se dicte puede indudablemente afectar la propiedad que dice ostenta.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con la copia del escrito de fecha seis de junio de dos mil veintidós y anexos, escrito inicial de demanda y anexos, y escrito de fecha once de octubre de dos mil veintidós, debidamente selladas, foliadas y rubricadas, y en términos del presente proveído y auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós y auto de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, córrase traslado y emplácese al litisconsorte Agustín Barragán Hernández, en el domicilio ubicado en carretera Principal número 579, de la Ranchería Anacleto Canabal, primera sección de este municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; prevenido que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la demanda, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funde.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Décimo tercero. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto décimo tercero del presente proveído, se requiere a la demandada Rebeca Salas López, para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simples del escrito inicial de demanda y del escrito de fecha seis de junio de dos mil veintidós, cada uno los respectivos anexos correspondientes, y de escrito de fecha once de octubre de dos mil veintidós, los cuales servirá para correrle traslado al litisconsorte.

Décimo cuarto. Toda vez que el demandado reconvenido Jorge Lezama Gómez y/o Jorge Humberto Gómez Lezama, no manifestó nada con relación a la vista dada en el punto quinto del auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, con relación al llamamiento a juicio como terceros a Josefa del Carmen Hidalgo Álvarez y Susana Gómez Hidalgo, como se constata del primer cómputo secretarial visible a foja cuatrocientos noventa y dos frente de autos, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara precluido el derecho para tales efectos.

En ese contexto y toda vez que el licenciado David Conde Mendoza, abogado patrono de la actora reconvenida Juan Francisco Muñoz Caldera, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez, al desahogar la vista del punto décimo sexto del auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en lo que respecta al escrito de contestación de demanda de Jorge Lezama Gómez y/o Jorge Humberto Gómez Lezama, mediante escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, visible de la foja 454 a la 456, solicita se llamen a juicio como terceros a Josefa del Carmen Hidalgo Álvarez y Susana Gómez Hidalgo, por ser la primera de las antes mencionadas propietaria del predio amparado mediante escritura pública número 16.767 (dieciséis mil setecientos sesenta y siete), de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que contiene contrato de compraventa, como vendedor Andrés González González, acompañado de su esposa, y de la otra parte como compradora Josefa del Carmen Hidalgo Álvarez, respecto de una fracción del terreno segregada del predio rustico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, primera sección del Municipio de Centro, Tabasco, fracción que tiene una superficie de 1,494.95 M2, con las medidas y colindancias citadas en la

referida escritura pública, del que se desprende que Josefa del Carmen Hidalgo Álvarez, es propietaria de dicho bien; y de la segunda de las mencionadas refirió que el demandado no tiene en posesión toda la fracción que le reclama el actor, como hace constar de la escritura pública número 2,065 (dos mil sesenta y cinco) de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, que contiene contrato de compraventa, como vendedor Josefa del Carmen Hidalgo Álvarez, acompañada de su esposo Jorge Humberto Gómez Lezama, y de la otra parte como compradora Susana Gómez Hidalgo, respecto de una fracción del terreno segregada del predio rustico ubicado en la rancharía Anacleto Canabal, primera sección del Municipio de Centro, Tabasco, fracción que tiene una superficie de 1,494.95 M2, con las medidas y colindancias citadas en la referida escritura pública.

De lo anterior, es posible advertir que en el caso se actualiza la figura jurídica de **litisconsorte**, mismo que por constituir un presupuesto procesal debe ser analizado, pues no puede dictarse sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes.

Sustenta lo anterior, los criterios sustentados bajo los rubros y texto siguientes: "PERSONA EXTRAÑA A JUICIO REIVINDICATORIO. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE TENER EL ALCANCE DE DARLE INTERVENCIÓN DE LITISCONSORTE PARA DEFENDER SU POSESIÓN ORIGINARIA TUTELADA EN EL JUICIO DE AMPARO".<sup>4</sup>

"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)."<sup>5</sup>

<sup>4</sup> PERSONA EXTRAÑA A JUICIO REIVINDICATORIO. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE TENER EL ALCANCE DE DARLE INTERVENCIÓN DE LITISCONSORTE PARA DEFENDER SU POSESIÓN ORIGINARIA TUTELADA EN EL JUICIO DE AMPARO. Registro digital: 2024885, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Común, Civil, Tesis: I.4o.C.2 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6349. Tipo: Aislada. Hechos: En un juicio reivindicatorio se dictó sentencia estimatoria en contra de los poseedores derivados, que recibieron la posesión del inmueble en calidad de arrendatarios del quejoso, quien no fue llamado a ese juicio, y acudió a pedir amparo en calidad de tercero extraño. Criterio jurídico: La persona extraña a juicio reivindicatorio debe ser restituida en el pleno goce de su derecho de audiencia para defender la posesión originaria tutelable en amparo, mediante la reposición del procedimiento natural, para darle intervención de litisconsorte. Justificación: El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo dispone que si el acto reclamado es de carácter positivo, la concesión debe restituir a la parte quejosa en el pleno goce del derecho violado, reestableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación. Así, tratándose de una persona extraña a juicio, el Tribunal Pleno, al resolver la contradicción de tesis 11/95, en sesión de 18 de septiembre de 1997 consideró, entre otros supuestos, que cuando dentro del juicio se controvierten los derechos sobre un bien respecto del cual un extraño tiene interés, el solo procedimiento le causa perjuicio a su esfera jurídica ordinaria, puesto que las leyes le otorgan las acciones adecuadas para comparecer e intervenir en el juicio, además de que también se afectan directamente sus derechos humanos, en virtud de que sin oírlo se sustancia un procedimiento contencioso del cual puede derivar una resolución que lesione su interés. Por ello, se afirma que resultaría insuficiente o precaria una concesión de amparo en la que únicamente se disponga que no se realicen actos de ejecución en contra del quejoso, pues dejaría intocada la sentencia estimatoria que reconoce un derecho contrapuesto a su interés, con lo que no habría restitución plena en el derecho vulnerado y tutelado en el amparo. Por tanto, el alcance de la protección constitucional debe ser para privar de toda eficacia lo actuado en el juicio a partir de que quedó fijada la litis natural, porque previamente a su continuación y apertura del periodo probatorio y alegatos, así como al dictado de la sentencia definitiva y su ejecución, el extraño debe quedar integrado al procedimiento, mediante su intervención de litisconsorte, porque la sentencia en el juicio reivindicatorio produce efectos directos y constitutivos en su esfera jurídica, de un lado, porque supone la declaratoria de dominio o propiedad sobre un bien cuya posesión originaria que cuenta es tutelable en el amparo; y de otro, implica la desocupación del mismo, cuya condena, aunque se dirija en contra de los demandados, si inicialmente recibieron la posesión del inmueble del quejoso, éste es el que debe salir en defensa de la perturbación de su posesión originaria.

<sup>5</sup> Tesis: 1a./J. 144/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Página: 190. Registro: 176529. LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL). El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelve el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una



Por tanto, se actualiza la figura del litisconsorcio pasivo necesario, que constituye un presupuesto procesal sin cuyo requisito no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, lo que debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional; sobre todo porque el efecto principal del litisconsorcio pasivo necesario, es que sólo pueda haber una sentencia para todos los litisconsortes.

En otras palabras, el litisconsorcio necesario an las variantes activo o pasivo, implica que las cuestiones materia de la litis involucran a varios sujetos con intereses legítimos y que debido a la vinculación de los derechos controvertidos, es obligatorio que se les llame al juicio para que exista una sentencia válida para todos, y en ese sentido, es claro que se debe llamar a todos los involucrados, ya que de lo contrario se violarían sus garantías individuales al no ser oídos y vencidos en juicio, pudiéndoles ocasionar perjuicios en su esfera jurídica de dictarse favorable una sentencia definitiva.

En ese contexto, como lo solicita el licenciado David Conde Mendoza, abogado patrono de la **actora reconvenida Juan Francisco Muñoz Caldera, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez**, en el escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós; se **ordena llamar al juicio en calidad de litisconsorte** a Josefa del Carmen Hidalgo Álvarez y Susana Gómez Hidalgo, por surtirse lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de darle la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga con relación al inmueble materia del presente asunto, dado que la sentencia que se dicte puede indudablemente afectar la propiedad que dice ostenta.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con la copia del escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, escrito inicial de demanda y anexos y escrito de fecha once de octubre de dos mil veintidós, debidamente selladas, foliadas y rubricadas, y en términos del presente proveído, auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós y doce de octubre de dos mil veintidós, córrase traslado y emplácese a los **litisconsortes**:

➤ Josefa del Carmen Hidalgo Álvarez, en el domicilio ubicado en las colindancias del predio, de la Ranchería Anacleto Canabal, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, y;

➤ Susana Gómez Hidalgo, en el domicilio ubicado en las colindancias del predio, de la Ranchería Anacleto Canabal, primera sección del municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; prevenido que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la demanda, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funde.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Décimo quinto.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto décimo cuarto del presente proveído, se requiere a la parte **actora reconvenida**, para que a la brevedad posible exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, escritos de fechas cinco de diciembre de dos mil veintidós y once de octubre de dos mil veintidós, los cuales servirán para correrle traslado a los litisconsortes.

**Décimo sexto.** Finalmente, continúa en reserva señalar fecha y hora para la audiencia previa y de conciliación, en razón de los litisconsorcios admitidos en los puntos décimo segundo y décimo cuarto del presente proveído.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien actúa, que certifica y da fe..."

resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.

**Inserción del auto de fecha doce de octubre del dos mil veintidós.**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de octubre del dos mil veintidós.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente el licenciado David Conde Mendoza, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene aclarando el nombre del demandado siendo el correcto José Arturo Martínez Torres, aclaración que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 207 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En consecuencia y como lo solicita el ocurriente, **túrnese** los autos al actuario judicial de adscripción, para que proceda a notificar y emplazar al citado demandado, en el domicilio señalado en autos, en términos indicados del auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, y del presente proveído, debiendo seguir las formalidades que para ello establece la ley en la materia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firme la Jefe Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien actúa, que certifica y da fe.

**Inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós.**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciséis de mayo del dos mil veintidós.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente a Juan Francisco Muñoz Caldera, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de los CC. Carolina Muñoz Méndez e Iván Francisco Muñoz Martínez, lo cual acredita con los originales de las escrituras públicas números 5,733 (cinco mil setecientos treinta y tres) de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Ángel Mario Balcázar Avilés, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Dos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de la que es Titular el licenciado Ángel Mario Balcázar Martínez, quien se encuentra con licencia temporal, para ejercer la función notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal y 5,196 (cinco mil ciento noventa y seis) de fecha doce de mayo del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Ángel Mario Balcázar Avilés, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Dos del Municipio de Nacajuca, Tabasco y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la que es Titular el licenciado Ángel Mario Balcázar Martínez, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con su escrito inicial de demanda, y anexos consistentes en: copia certificada de: una escritura pública número 4.935 (cuatro mil novecientos treinta y cinco), de fecha tres de octubre del dos mil once; original de: cinco planos de predio rustico; copia fotostática simple de: dos planos de predio rustico, un ticket de cobro de impuesto predial y cinco traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**, en contra de Carmen Martínez Montero, Asunción Rivera Dominguez, Rebeca Salas López, José Luis Martínez Torres y Jorge Lezama Gómez, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la **Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco.**

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones indicadas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 556, 560, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.



Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Cuarto.** Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser provaldas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Quinto.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en originales de las escrituras públicas números 5,733 (cinco mil setecientos treinta y tres) de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, y 5,196 (cinco mil ciento noventa y seis) de fecha doce de mayo del dos mil diecisiete y copia certificada de; una escritura pública número 4,935 (cuatro mil novecientos treinta y cinco), de fecha tres de octubre del dos mil once; y déjese copia cofeada del mismo en el expediente que se forme.

**Sexto.** Como lo solicita el promovente, hágase devolución del documento con el que acreditó su personalidad, previa cita con la secretaría para tales efectos, con identificación oficial vigente que presente por seguridad jurídica; y firma que por su recibo deje en autos para constancia.

**Séptimo.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la Calle Nicolás Bravo, Número 203, de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital, y autorizando para tales efectos a los licenciados David Conde Mendoza, Fernando Ramírez López, María Isabel Pérez Martínez, Marvin Pérez López, al pasante en derecho Luis Ramón Rodríguez de la Cruz, así como al estudiante en derecho Diego Emir Conde Hernández, domicilio y autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Octavo.** Así mismo, téngase al promovente designando como su abogado patrono al licenciado David Conde Mendoza, con número de cedula profesional 3164615, a quien se le reconoce tal personería en razón que, de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida tal personalidad.

**Noveno.** En cuanto a la designación de abogado patrono del licenciado Fernando Ramírez López, resulta improcedente tenerle por realizada la misma, en razón que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo primero.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

**Décimo segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de

*Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Décimo tercero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.*

*Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.*

*En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.*

*Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.*

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los **veintisiete días de agosto del dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Lic. Marbella Sojórzano de Dios

EXP 199/2022  
BDD



No.- 12901

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **145/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ** y **LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada **"BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, TIENE EL CARÁCTER ÚNICO Y EXCLUSIVO DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443"**, en contra de **IVÁN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROBLES** y **ERIKA RESENDIZ LÓPEZ**, en treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Vistos los cómputos, que anteceden se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados **IVAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROBLES** y **ERIKA RESENDIZ LÓPEZ**, así como al acreedor reembargante **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de fecha siete de agosto del presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**.

En atención a la petición del ocurso, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al

valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$655,000.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **IVAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROBLES Y ERIKA RESENDIZ LÓPEZ**, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

**Lote marcado con el número 7 (siete), manzana 2 (dos), ubicado en la calle circuito Las Joyas del fraccionamiento Joyas de Buena Vista, ranchería Buena Vista Tercero sección, de la ciudad Villahermosa, Tabasco.**

Localizado en las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 07.00 metros, con calle Circuito Las Joyas;

Al Sureste: 07.00 metros, con Lote 31;

Al Este: 15.00 metros con lote 8, y,

Al Oeste: 15.00 metros con lote 6.

La cual consta en la escritura pública número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, pasada ante la fe, del Notario Público número tres de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$655,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, con reducción del **DIEZ POR CIENTO (10%)** da como resultado la cantidad de **\$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios

de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** ii

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores y licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo **las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que **para** para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

**Séptimo.** Por otra parte, se aclara que el nombre correcto del autorizado designado por la parte actora es Edson Rolando Noriega Córdova, el cual se tiene por autorizado en los términos admitidos en el punto tercero del auto de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro.

**Octavo.** Por otra parte, visto el estado actual que guarda el presente expediente, se acuerda; de conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes que la actual titular de este Juzgado es la licenciada SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN, en sustitución del licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales procedentes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **LA LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA**

JUDICIAL, LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL. (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL. (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12902

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **527/2023**, se inició el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Rodrigo Antonio Salazar Rodríguez**, por su propio derecho, con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de noviembre de dos mil veintitrés.*

*Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** Por presente **Rodrigo Antonio Salazar Rodríguez**, con su escrito de cuenta; mediante el cual en términos del escrito de cuenta, desahoga la prevención de la demanda requerida mediante auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, dentro del término legal concedido, según se observa el computo secretarial que antecede.

En consecuencia, se tiene a la ocurrente por cumplida la prevención realizada, por lo que en términos del artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en los puntos subsecuentes, provéase lo conducente con relación a su petición; en consecuencia, se procede a la radicación de la demanda.

**Segundo.** En virtud de lo anterior, téngase por presente a **Rodrigo Antonio Salazar Rodríguez**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** un plano de predio rustico; **copia con firma electrónica de:** un certificado de persona alguna con fecha de prelación veintidós de agosto de dos mil veintitrés, copias fotostáticas simples de: un recibo de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés y escrito de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés y un traslado; con los que promueve **Vicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en la **Cerrada de Andres Sánchez Magallanes, número 110, Colonia Centro, de esta Ciudad Capital**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

1. **Al Norte:** 23.45 metros con **Rubí Cristhel Mendoza López y copropietarios;**
2. **Al Sur:** en 24.64 metros con **Enrique Cruz Jiménez,**
3. **Al Este:** en 8.97 metros, con **Cerrada de Andres Sánchez Magallanes;**
4. **Al Oeste:** en 9.95 metros con **Servicios Inmobiliarios Esparta, S.A. de C.V.**

**Tercero.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- **Rubí Cristhel Mendoza López con domicilio en Cerrada de Andres Sánchez Magallanes, número 107, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.**
- **Enrique Cruz Jiménez, con domicilio en Cerrada de Andres Sánchez Magallanes, número 103, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.**
- **Servicios Inmobiliarios Esparta, S.A. de C.V.**

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**Sexto.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la Cerrada de Andres Sánchez Magallanes, número 110, Colonia Centro, de esta Ciudad Capital; constante de una superficie de 237.45 m2 (doscientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros), y colinda al Este: con Cerrada de Andres Sánchez Magallanes; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Séptimo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**Octavo.** Ahora bien, toda vez que de la revisión Integra al escrito inicial de demanda y sus anexos, se advierte que señala como colindante Oeste al **Servicios Inmobiliarios Esparta, S.A. de C.V.**; sin que señalara domicilio para notificarlo; en consecuencia, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio del referido colindante, para así estar en condiciones de dar cumplimiento al punto tercero del presente proveído.

**Noveno.** Asimismo, y tomando en cuenta que solo exhibió un traslado y son tres colindantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase al promovente para que, a la brevedad posible, proporcione dos juegos del escrito de inicial de demanda y documentos anexos y desahogo de prevención de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, para correrle traslado a los colindantes, ello en virtud que no los exhibió.

**Décimo.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el ubicado en **Calle Magnollas número 114, Fraccionamiento Real del Ángel de esta Ciudad Capital**, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, oficios, exhortos y tonar fijaciones fotográficas a los licenciados **Carlos Alberto Cadena Nieto y Vianey Guadalupe Sánchez Ramírez**, así como a los pasantes en derecho **Thania Itzel Pérez de Dios y David Segura Alejandro**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

**Décimo Primero.** Asimismo, téngase al ocursoante nombrando como su **abogada patrono** a la licenciada **Vianey Guadalupe Sánchez Ramírez**, con cédula profesional número **9817310**; y considerando que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

En cuanto a la designación de su abogado patrono a favor de **Carlos Alberto Cadena Nieto**, resulta improcedente tenerle por realizada la misma, en razón que de la revisión a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo segundo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo tercero.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.



- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo Cuarto.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los dos días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

  
Licenciada Valentina Cáceres Hernández.

Exp. 647/2023  
\*E.S





No.- 12903

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### C. GERMÁN CARDONA GARCÍA:

En el expediente civil número **00429/2023**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de **GERMÁN CARDONA GARCÍA**, con fechas uno de junio de dos mil veintitrés y once de junio de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la actora licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible emplazar a juicio a la demandada **GERMÁN CARDONA GARCÍA**; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a la parte demandada **GERMÁN CARDONA GARCÍA**, que deberá de comparecer ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ubicado en Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, a recoger la copia de la demanda y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido dicho termino, y a partir del día siguiente, empezara acorre el termino de **CINCO DÍAS HÁBILES**, para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de junio de dos mil veintitrés y el presente proveído.**

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MONTERO, PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y KAREN ITZEL**

COLORADO FALCONI, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el volante número 405543 de fecha treinta de enero del presente año, signado por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través del cual remite debidamente inscrita la demanda, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

-----INSERCIÓN-----

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

**PRIMERO.** Por presentada licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en carácter de Apoderado Legal para pelitos y cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la copia certificada por notario público, con la Escritura Pública número **40,042 (CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS)**, del libro 1812, otorgado ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Founier Notario Público Número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con su escrito de demanda y documento anexos consistentes: (1) original y copia certificada por notario público, del poder notarial número **40,042**, original de la escritura Pública número **17847**, (diecisiete mil ochocientos cuarenta y siete), Volumen número 784, (1) Certificado de libertad o existencia de gravámenes, (1) Copia de cedula catastral, (1) copia de plano, (1) (2) Copia de recibo de pago, (1) Original de boleta de inscripción, (1) Copia simple de notificación Catastral, (3) Original de tabla de clientes, (1) Original y copia simple de tabla de amortización en pesos constante de cinco fojas, Estado de cuenta certificado, Copia de cédula profesional número 3226794 a nombre de la promovente y (1) Traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **GERMÁN CARDONA GARCÍA**, en su carácter de acreditado, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en **LOTE 22 (VEINTIDÓS), MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO), UBICADO EN LA CALLE NANCE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BRISAS DEL CARRIZAL", EN BOSQUES DE SALOYA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos a), b), c) d), e), f), g), h) i) y j), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

**NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO, Y REQUERIMIENTO**

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **GERMÁN CARDONA GARCÍA**, en su carácter de acreditado, en el domicilio antes señalado, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones.-----

Requíerese a la parte demandada **GERMÁN CARDONA GARCÍA**, en su carácter de acreditado, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado. --

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***-----

#### **SE RESERVAN PRUEBAS**

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

#### **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA**

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, qírese atento oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a las partes actora para que exhiban copia simple de su escrito inicial

de demanda y anexos, **dos juegos de su traslado** para ser enviado por duplicado.- -----

**SEXTO.** Tal como lo peticona la parte actora, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copia certificada por *notario público, del poder notarial número 40,042*, hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca la parte actora a este juzgado para su devolución. -----

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS**

**SÉPTIMO.** Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, a través del Correo electrónico consorcioroca.asociadosgmail.com y/o a través de la aplicación WhatsApp, mediante el número telefónico **(993)1661510**, y por autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente, recoger toda clase de documentos a los ciudadanos **HÉCTOR DARIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, BRADLEY ANDRADE HERNÁNDEZ, ADRIÁN DE JESÚS AZCORRA FERNÁNDEZ, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 131, fracción IV, VII, 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. ---

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la acturia judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional [deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx).-----

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. ---

**NOVENO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, (actora) y **NUEVE DÍAS HÁBILES** (demandado) manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo)**. -----

#### **CONCILIACIÓN**

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por

terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.-----

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -----

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). -----

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.--

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**

**LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.**

No.- 002



Lic. Melchor López Hernández  
Notaría Pública Núm.13  
Villahermosa, Tabasco

## AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco. -Lic. Melchor López Hernández Notario Público Número Trece". En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 43,864 Volumen CDXXXVI cuatrocientos treinta y seis otorgada ante mí el 17 de septiembre del año dos mil veinticuatro y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la Señora MINERVA CASTILLO CASTILLO, la heredera la señora HAYDEE LIZBETH CASTILLO REBOLLEDO, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE DE CENTRO, TABASCO.



---

5 de Mayo Núm. 438 Centro de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000

Tels.: 993 312 1700 • 993 312 1653 Fax.: 993 312 0472



No.- 003

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00819/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA LÓPEZ BERNARDO, con esta fechas doce de febrero de dos mil veinticuatro, y veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron unas resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a la actora **Juana López Bernardo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, exhibiendo el **plano actualizado con coordenadas UTM y medidas y colindancias actuales del predio motivo de la Litis, autorizado por Ingeniero Civil con Cedula Profesional**, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda, dando así cumplimiento al requerimiento hecho en punto tercero del auto de fecha cinco de Enero de dos mil veinticuatro.

**Segundo.-** De la misma manera la actora, proporciona el nombre de los colindantes actuales, **Hernán Torres Arias, Ángel Torres Arias y Dorilian Hernández Arias**, los cuales tiene sus domicilios particulares en el mismo poblado del predio motivo de la presente litis, en base a lo anterior y como lo solicita la actora, tórnese los autos al Fedatario Judicial para los efectos que notifique a las partes, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil veintitrés y del presente proveído.

**Tercero.-** Agréguese a los autos y sin efecto legal alguno el oficio número **HAN/DAJ/32/2024**, suscrito por el licenciado **Juan Sibaja Contreras**, Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, en razón que no ha sido notificado el citado ayuntamiento, tal a como se advierte en el punto que antecede.

**Notifíquese personalmente. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, que autoriza, certifica y da fe.

#### =Transcripción del auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés=

**Nacajuca, Tabasco, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a la actora **Juana López Bernardo**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** contrato de donación de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, **(1)** notificación de catastral de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, **(01)** plano original, **(01)** Volante número **363783** de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, donde certifica la búsqueda de inscripción de predio, de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(03)** tres recibos de pagos de impuesto predial de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés y **(03)** tres traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso las Diligencias de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **El Poblado Guaytalpa de este**

**Municipio de Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de **295.94**. M<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** En **15.53**, metros con **Hernán Torres Arias**.

**Al Sur:** En **15.75**, metros con **Calle Principal**.

**Al Este:** En **19.35**, metros con **Apolonio Torres**.

**Al Oeste:** En **19.79**, metros con **José Aguilar Hernández Hernández**.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**Cuarto.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, y los tableros de avisos de este juzgado, **fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**Quinto.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

**Sexto.** Se le hace saber a los promoventes que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

**Séptimo.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, **respecto a un** predio rustico ubicado en **El Poblado Guaytalpa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de **295.94**. M<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** En **15.53**, metros con **Hernán Torres Arias**.

**Al Sur:** En **15.75**, metros con **Calle Principal**.

**Al Este:** En **19.35**, metros con **Apolonio Torres**.

**Al Oeste:** En **19.79**, metros con **José Aguilar Hernández Hernández**.

**Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**Octavo.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio rustico ubicado en **El Poblado**

Guaytalpa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 295.94. M<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** En 15.53, metros con **Hernán Torres Arias**.

**Al Sur:** En 15.75, metros con **Calle Principal**.

**Al Este:** En 19.35, metros con **Apolonio Torres**.

**Al Oeste:** En 19.79, metros con **José Aguilar Hernández Hernández**.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de los promovente, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

**Noveno.** Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

1.- **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio en Plaza Hidalgo, sin número de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

2.- **Hernán Torres Arias, Apolonio Torres y José Aguilar Hernández Hernández**, todos domicilio ubicado en **El Poblado Guaytalpa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Décimo.** Ahora bien de la revisión a los autos se advierte que el plano que exhibe la actora no se encuentra actualizado, en consecuencia se le requiere a la ciudadana **Juana López Bernardo**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio **exhiba lo siguiente**:

1.- **Un plano actualizado con coordenadas UTM y medidas y colindancias actuales del predio motivo de la Litis, autorizado por Ingeniero Civil con Cedula Profesional y 3 copias simples del mismo.**

2.- **(2) dos copias simples de su escrito de demanda inicial con sus respectivos anexos incluyendo el plano acuatizado, para notificarle al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco y al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.**

Advertido que de no hacerlo dentro de dicho término se ordenaran los autos al **archivo provisional**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 118 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**En base al punto que antecede se reserva de notificar a los colindantes, hasta en tanto la actora de cumplimiento al punto que antecede.**

**Décimo Primero.** Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede, y sean notificados los colindantes, a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Hernán Torres Arias, Ángel Torres Arias, y Nelly Hernández Torres**.

**Décimo segundo.** Señalan la promovente **Juana López Bernardo**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en **El Poblado Guaytalpa de Nacajuca, Tabasco, y/o el número telefónico 993-120-878-9**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Julio César Jiménez Arias, Julio César Jiménez Hernández, Santiago Fuentes Jiménez y Jorge Luis Gerónimo May**, lo anterior, conformidad con los artículos 13 fracción VI, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo tercero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. Las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

**Décimo cuarto.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de

cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(11) ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzaadoprimeracivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzaadoprimeracivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 004

## JUICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

### JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

#### EDICTO

**C. SALVADOR ABALOS ISIDRO.**  
**PRESENTE:**

En el expediente **732/2022**, promovido por **JUANA GUADALUPE SUAREZ LOPEZ**, relativo al juicio **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, en contra de **SALVADOR ABALOS ISIDRO**, originado en este juzgado, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen:

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN SU PUNTO SEGUNDO.**

**SEGUNDO.** Ahora bien y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, al ciudadano **SALVADOR ABALOS ISIDRO**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

#### RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la ciudadana **JUANA GUADALUPE SUAREZ LOPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: una acta de nacimiento número 00361, una copia fotostática de credencial de Pemex y copias simples que acompañan, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** de la menor **L.S** de apellidos **S.L.**, (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), en contra de **SALVADOR ABALOS ISIDRO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio particular ubicado en la calle Santa Cruz 2da, sin número, Ranchería Tierra adentro, 1ra, Sección, C.P 86200, en Jalpa de Méndez, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340, 343, 344, 346, 347 párrafo primero 353 fracción VI, 371 fracción II, IV y V, 372, 373, 375 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 487, 488, 489, 490, 491, 511, 512, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de

Justicia. Y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** Observándose del acta de nacimiento de la menor **L.S** de apellidos **S.L.** que a la fecha tiene cuatro años de edad, de conformidad con el artículo 470 del Código Civil en vigor, se le declara de plano su estado de minoridad, en consecuencia; la suscrita Juzgadora le designa como tutor dativo para que lo represente únicamente en este procedimiento la licenciada **ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ**, debiendo hacerle saber tal designación en las Oficinas del DIF-TABASCO, con domicilio en el interior del edificio de los juzgados Civiles y Familiares, para que en caso de aceptar comparezca a protestar el cargo conferido, **previa cita en la secretaria y siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, debiendo exhibir identificación, de conformidad con los artículos 448, 505 y 507 fracción III del Código Civil en vigor en el Estado.

**QUINTO.** De conformidad con los numerales 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se llama oficiosamente a juicio al Director General del Registro Civil de esta Ciudad, para que le depare perjuicio la sentencia que resuelva la controversia ya que se trata una cuestión relativa al acta de nacimiento número 162 y deben ser oídos todos los que hayan intervenido en dicho acto, en consecuencia, deberá la actuario judicial correrle traslado y emplazarlo a juicio, en los términos del punto tercero del presente proveído.

**SEXTO.** Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**NOVENO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO.** Respecto a la medida cautelar que solicita la parte actora, dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición sobre la pensión alimenticia provisional, toda vez que no se ha demostrado el vínculo de parentesco que obliga al demandado.

**UNDECIMO.** Asimismo nombra como abogados patronos a los licenciados **VICTOR HUGO REYES VIDAL, ERIC AZUETA DE LA CRUZ, GUADALUPE DEL CARMEN REYES VIDAL, IGNACIA CERINO PERALTA y ROBERTO ENRIQUE REYES VIDAL**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

Designando como representante común al licenciado **VICTOR HUGO REYES VIDAL**, de conformidad con lo dispuesto al artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

**DUODECIMO.** Observándose que el promovente, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor de los licenciados **VICTOR HUGO REYES VIDAL, GUADALUPE DEL CARMEN REYES VIDAL, IGNACIA CERINO PERALTA y ROBERTO ENRIQUE REYES VIDAL**, con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que la promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

**DECIMO TERCERO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el Bufete Jurídico V.R Abogados ubicado en la calle Cerrada de Ernesto Malda 117, Colonia Roviroso en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **VICTOR HUGO REYES VIDAL, ERIC AZUETA DE LA CRUZ, GUADALUPE DEL CARMEN REYES VIDAL, IGNACIA CERINO PERALTA y ROBERTO ENRIQUE REYES VIDAL**, así como los pasantes en derecho **ESPERANZA VIDAL MAY y HUGO ENRIQUE MUÑOZ VIDAL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **HEBERTO PEREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(09) NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.



No.- 005

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

## EDICTO

EXP. 462/2022

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil al rubro **indicado**, relativo al juicio ordinario civil de **Usucapión o Prescripción Positiva**, promovido por **Felíciana Benítez de la Cruz**, contra **Juan de la Cruz García Aguirre**, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y doce de julio de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

**“... auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.**

**Primero.** Por presentada **Felíciana Benítez de la Cruz**, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestación respecto al requerimiento que se le hizo en el punto segundo del proveído de ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

En consecuencia al párrafo que antecede como lo solicita la promovente y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada Juan de la Cruz Aguirre, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de **domicilio ignorado**.

**Segundo.** En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, **notifíquese y emplácese a juicio al demandado Juan de la Cruz García Aguirre**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “**Tabasco Hoy**”, “**Novedades**”, “**Presente**” o “**Avance**”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los datados doce de julio del dos mil veintidós.

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar tres días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**“Notificación por edictos. entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el distrito federal. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.o Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”**

**Tercero.** En consecuencia, **hágase saber al demandado Juan de la Cruz García Aguirre**, que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número (planta alta del Reclusorio), Ranchería Villa Flores, segunda sección, Hulmanguillo, Tabasco, a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de **contestación a la demanda** planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del mismo término, señale domicilio en este municipio de Hulmanguillo, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la **lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado**, aún las de carácter personal.



Auto de fecha doce de julio de dos mil veintidós

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presentada a **Feliciana Benítez de la Cruz**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) Título de Propiedad número 00000025600 de fecha 19 de noviembre de 1998, en original.

(01) contrato de compraventa de fecha 06 de junio de 1996, en original.

(01) traslado en copias simples.

Con los que viene a promover en la vía Ordinaria Civil juicio de **Usucapión o Prescripción Positiva**, contra **Juan de la Cruz García Aguirre**, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda; las que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaran por economía procesal.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL**

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese a las partes demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte promovente en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hecho incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fuere supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funde. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE ORDENA GIRAR OFICIOS SOLICITANDO INFORMES.**

**Cuarto.** Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora manifiesta **bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual** para notificar y emplazar a juicio a **Juan de la Cruz García Aguirre**, previo a ordenar sus notificaciones por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio del mismo, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio del demandado, máxime si tomamos en cuenta que la notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a

ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

❖ **Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 317, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

❖ **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco: Con domicilio ampliamente conocido en este Municipio.

❖ **Titular de la Administración Desconcentrada de Servicio al Contribuyente de Tabasco "4"** con sede en Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Planta Baja, Colonia Linda Vista de Villahermosa, Tabasco.

❖ **Teléfonos de México S.A de C.V., Gerencia Comercial (TELMEX)**, con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia el Águila de Villahermosa, Tabasco.

❖ **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Cesar Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco.

❖ **Instituto Mexicano del Seguro Social**, Delegación del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Tabasco.

❖ **Policía Federal de Caminos**, con domicilio en Paseo Usumacinta número 705, de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, del domicilio actual de **Juan de la Cruz García Aguirre**.

Apercibidos que en caso de no rendir la información antes requerida en el plazo previamente señalado, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera  $96.22 \times 20 = \$1,924.40$ ; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Quedan **pendientes** de enviar los oficios antes ordenados hasta en tanto la parte **actora** proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Constancia Única de Registro de Población (CURP); para lo cual requiérase para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación de este auto, los exhiba.

De igual manera deberá de hacerle saber que la entrega de los oficios ordenados en este punto, **queda a cargo de la actora**, por lo cual requiérase a la misma a efectos de que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a que exhiba la CURP y R.F.C., comparezca ante esta autoridad a recibir los oficios ordenados y los haga llegar a su destino, debiendo devolver a la brevedad el acuse de recibo correspondiente, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga a su conducta asumida, conforme lo establecen los numerales 89, 90, y 123, fracción III del ordenamiento procesal invocado, y se aplicará en su contra la medida de apremio que corresponda prevista en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, precisamente con la finalidad de impartición de justicia pronta y expedita.

#### SE RESERVAN PRUEBAS

**Quinto.** Las pruebas ofrecidas por la actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Sexto.** La actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle José María Morelos y Pavón, número 53 de la Colonia Pueblo Nuevo, de este Municipio de Hulmanguillo, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del presente expediente a los Ilcencados en derecho **Delfino López Guzmán, Concepción González, Jaime David Hernández y Juan Enrique Concepción González**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### ABOGADO PATRONO



**Séptimo.** La parte actora nombra como sus **abogados patronos** a los licenciados **Delfino López Guzmán, Concepción González, Jaime David Hernández y Juan Enrique Concepción González**, reconociéndole la personalidad a la segunda y tercero de los mencionados por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, mas no se les reconoce la personalidad al primero y cuarto de los mencionados en razón de que no tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Octavo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción 1, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Noveno.** Es importante informar a las partes que **sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**Décimo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: 1.3o.C.725 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo primero.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo segundo.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:



- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la Intervención a que sean citados.

g.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veinte días de septiembre de dos mil veinticuatro. Conste.

Secretario Judicial  
Lic. Darvey Azmitia Silva



mlm\*



No.- 006

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

Dirigido a:

**Armando de los Santos Rodríguez.**

En el cuaderno de incidente de gastos, costas y honorarios profesionales, derivado del expediente **497/2010**, relativo al juicio **ordinario civil de nulidad de acta de asamblea general extraordinaria** promovido por **Armando de los Santos Rodríguez** y **Edberto del Carmen Ramón Ocaña**, en sus carácter de presidente y primer secretario propietario del XI Consejo Directivo del “**Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tabasco**”, A.C., contra **José Dick Gallegos Ramos**, **Jacinto Muñoz Utrera**, **Salvador Zurita Hernández**, **Apolinar González Palma**, **Adrián Estrada Lorenzo**, **Rafael Seis Aquino**, **Mario Jiménez Guzmán**, **José Alberto Lara Barraza**, **Elis Córdova López**, **David Merodio Macías**, **Carlos Alberto Lara Moscoso**, **Cristian Guadalupe Contreras Obando**, **Carlos Méndez Silva**, **Víctor Manuel Contreras Ruiz**, **Hector Enrique Merodio Valencia**, **Armando León Cupil**, **José Morales Gómez**, **José Martínez Lanz**, **Miguel Ceron Silvan**, **José Manuel De La Torre Espinosa**, **Mario Jiménez Guzmán**, **José Manuel Baeza Vidal**, **Adrián Mendoza Alejandro**, **Miguel Alberto Rivera Piza**, **Ernesto Moreno Corzo** y **José Quintín Méndez Triano**, *todos miembros del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tabasco, A.C.*, **José Andrés Gallegos Ojeda**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, y **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad; para notificar al incidentado **Armando de los Santos Rodríguez**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de **30 de agosto de 2024**-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticiona, conforme la constancia actuarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio del incidentado **Armando de los Santos Rodríguez**, con **Curp: SARA770907HTCNDR00**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar al mencionado **incidentado**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto incidental de **25 de enero de 2019** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificado y emplazado de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **tres días hábiles**, para que conteste la demanda, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda incidental que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, en esta ciudad; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **incidentista** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **incidentista** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada María Elena González Félix, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”.

**-auto incidental de 25 de enero de 2019-**

**“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el acuerdo de esta misma fecha dictado en el expediente principal, t al ciudadano ERNESTO MORENO CORZO

parte codemandada en la presente causa, con su escrito de fecha citada en líneas que anteceden, promoviendo incidente de Intereses gastos costas y honorarios profesionales.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 91, 92, 96 y 98 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena dar trámite en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal, por lo que se ordena extraer el escrito original del expediente principal para ser glosado a dicho cuadernillo, debiendo agregar copias simples del mismo al principal para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Con las copias simples que exhibió la parte incidentista y con otra que en su momento exhiba el incidentista, désele vista y córrase traslado a los actores incidentados, **ARMANDO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ**, con domicilio ubicado en la Carretera Principal S/N de la Ranchería Rivera de la Raíces con C.P. 86280, esta Ciudad y **EDBERTO DEL CARMEN RAMÓN OCAÑA** con domicilio en la calle Juan Ramón del Moral número 710, Villa Macultepec, Centro de ésta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.** Téngase al incidentista por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones AVENIDA DE LA FLORES SUR 206 B, DEL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT, DE LA COLONIA PETROLERA, TABASCO 2000, DE ÉSTA CIUDAD, autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los ciudadanos licenciados MARTÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, AMAIRANNY FLEITES CASTELLANOS y al ciudadano LUIS DE LA CRUZ HERRERA.

Asimismo designa el incidentista como su abogado patrono al licenciado VICTOR MANUEL GUZMÁN THOMAS, designación que se le tiene por realizada en virtud que dicho profesionista cuenta con su cedula profesional inscrita en el libro de cédula profesionales que para tal fin se lleva en éste Juzgado y de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **veinte** días del mes de **septiembre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

*primera* Secretaria judicial de acuerdos

María Elena González Félix





No.- 007

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

Que en el expediente número 488/2021, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto JAIME CORDOVA CASTILLO, promovido por MELINA STEPHANIE CORDOVA DE LA CRUZ O MELINA STEPHANIE CORDOVA DE LA CRUZ, el cual se encuentra acumulado al 32/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado MARTIN GONZALEZ ZAPATA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada proyectos Adamantine, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, seguido actualmente por HOMERO LORENZO NATAL APONTE cesionario, en contra de GLORIA GIL RODRIGUEZ y JAIME CORDOVA CASTILLO, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

*"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.*

*PRIMERO. En razón de que en la presente causa, se señaló el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, para llevar a efecto el remate en primera almoneda en la presente causa, siendo este día inhábil por ser de descanso obligatorio debido al decreto de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, publicado en el diario oficial de la federación en doce de julio de dos mil veinticuatro, por el que se reformó el artículo segundo del apartado B) del artículo 123 Constitucional, en el cual establece en el calendario oficial que es descanso obligatorio el día uno de octubre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.*

*Por tanto, se deja sin efecto la fecha señalada en el punto tercero del auto de veintitrés de agosto del presente año, y se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en términos del auto de fecha veintitrés de agosto del presente año, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación, en los términos ahí ordenado.*

*SEGUNDO. Ahora, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en calle Cedros, lotes 9, manzana 4, "Puerta de Hierro", ubicado en área de reserva de condominio del fraccionamiento "Puerta Grande" ubicado en el derecho de Vía de la Prolongación de Paseo Usumacinta sin número kilometro dos de la Ranchería González, Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco; es decir se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno en el municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con los labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en este auto.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."*

Inserción del auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

*"...PRIMERO. Se tiene por presentado el cesionario HOMERO LORENZO NATAL APONTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido en los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:*

*Inmueble ubicado en calle Cedros, lotes 9, manzana 4, "Puerta de Hierro", ubicado en área de reserva de condominio del fraccionamiento "Puerta Grande" ubicado en el derecho de Vía de la Prolongación de Paseo Usumacinta sin número kilometro dos de la Ranchería González, Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de*

15 00 m2, inscrito el 19 de noviembre del año 2008; bajo el número 12588 del libro general de entradas; a folios 106146 al 106183 del libro de duplicados volumen 132; quedando afectado por dicho acto, entre otros, el folio 208 del libro de condominio volumen 120; a nombre de los ejecutados JAIME CORDOVA CASTILLO y GLORIA GIL RODRIGUEZ, al cual se le fijó un valor comercial de \$2,741,960.25 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 25/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicadas o en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de Macuspana Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

**TERCERO.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, la que se llevara a efecto en la sala de audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.

**CUARTO.** Ahora, como en este asunto se rematará un bien inmueble; de conformidad con el artículo 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en Centro, Tabasco; fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

**QUINTO.** Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera instancia en turno en el municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 008

## JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

AUSENTE: **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**

DOMICILIO: **DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL CUADERNILLO INCIDENTAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ELIAS LÓPEZ TORRES, EN CONTRA DE ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 345/2011, RELATIVO AL JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDA POR ELIAS LÓPEZ TORRES EN CONTRA DE NERY VIRGINIA LÓPEZ GALLEGOS; CON FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LTRA DICE:

*"... JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.*

**VISTO. Lo de cuenta se acuerda:**

**ÚNICO.** Téngase presente al incidentista **ELÍAS LÓPEZ TORRES**, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones y solicita, en atención a que no ha sido posible emplazar al incidentado, se le emplaze por medio de edictos.

Por lo que, tomando en consideración que obra en autos del presente incidente diversas constancias de la que se desprende que no se ha localizado al incidentado **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, en los diversos domicilios proporcionados en autos, como lo solicita el incidentista, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del antes citado y de las respectiva constancias actuariales que obra en autos, se corrobora que **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese y emplácese a **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, en términos el auto de veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés y del presente proveído; por medio de **EDICTOS que se publican por tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacer del conocimiento de **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, de la demanda incidental instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, que se encuentra frente al recreativo de Atasta; debidamente identificado a recibir las copias de la demanda incidental y documentos anexos, con inserción del auto de veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés y del presente proveído; para que dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente, de que las reciba, si comparece antes de que venza dicho término,

**apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.**

Haciéndole saber a **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

“... **JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presente al ciudadano **Elías López Torres**, -parte actora-Incidentista-, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a interponer **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en consecuencia, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada, y se ordena correr traslado al Incidentado **ANGEL MARIO LOPEZ Y LOPEZ**, en su domicilio ubicado en Calle Cerrada Progreso Número 115 de la Colonia José María Pino Suarez Código Postal 86029 de Villahermosa, Tabasco, con la demanda incidental y anexos consistentes en:

- Copia simple a color de un acta de nacimiento electrónica número 572;
- Un Juego de Copias Certificadas del expediente 345/2011, radicado en este juzgado.
- Dos Traslados;

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

De igual forma se requiere al Incidentado, para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

**SEGUNDO.** Así también, téngase al Incidentista, por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Calle Peredo Numero 208 Altos, Esquina con 27 de Febrero de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Jesús Torres Morales, Luis Lázaro Escudero y Daniel Ignacio Hernández Hernández**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** En cuanto a la designación de Abogado Patrono que hace a favor de los licenciados reseñados en su escrito de cuenta, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado se advierte que no tienen registrada su cédula profesional en este Juzgado, en consecuencia dígame que para que surta sus efectos tal designación la citada profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado; por lo que únicamente se tiene como abogado patrono al licenciado **LUIS LAZARO ESCUDERO**, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 de la antes multicitada.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Incidentista, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma **Norma Alicia Sánchez Hernández**, encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL****LIC.MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.**

L'Mcj.



No.- 009

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL  
 P R E S E N T E.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **316/2016**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, SEGUIDO POR LA CESIONARIA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. ; ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL NUEVO CESIONARIO "SOCIEDAD MERCANTIL MORGETA S.A. DE C.V"., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO JOSE ANTONIO GARNICA MOTTA; EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO; SE DICTO UN AUTO DE TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"..JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente al licenciado WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora y cesionaria, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda sin sujeción a tipo** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

**Predio urbano y construcción** identificado como casa número siete, ubicada en Avenida Campo Samaria, del Conjunto (Condominio Mixto), denominado Mediterráneo, Fraccionamiento Carrizal, de ésta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno **119.60 M2**, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), y superficie de construcción de **181.0000 M2** (ciento ochenta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Noreste, 9.20 metros, con casa número 15, Al Suroeste, 9.20 metros, con Avenida Campo Samaria; Al Sureste: 13.00 metros, con casa 6; Al Noreste, 13.00 metros, con casa número 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día cinco de agosto de dos mil dos, bajo el número 7086 del Libro General de entradas, a folios del 43547 al 43556 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho contrato el folio 35 del libro mayor volumen 66 de Condominio. Partida 5034573 Folios Reales: 218283 del 28 de mayo de 2012. Folio Real Electrónico: 37530 del 19 de enero de 2024.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, actualizado y emitido por el M.V. ARQ. RICARDO PEREZ GARCÍA,

perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate un valor comercial **\$2,202,849.12 (dos millones doscientos dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional)**, con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de **\$1,202,849.12 (un millón doscientos dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional)**, sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la *Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado*, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como se previene en el artículo 433 fracción IV del Código Procesal invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

**CUARTO.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**QUINTO.** Se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes el que consten los gravámenes que reporte el inmueble, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, toda vez que el certificado que obra en autos fue expedido el diecinueve de enero del presente año, por lo que tiene más de seis meses de vigencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos ordenados

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma el Encargado del Despacho Por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, **Miguel Ángel Artas López**, ante la secretaria judicial **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

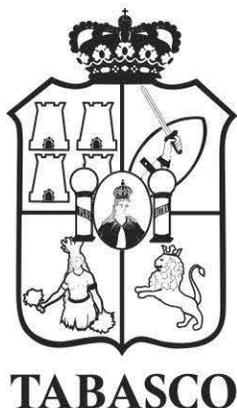
**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12871	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 555/2019.....	2
No.- 12873	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 216/2019.....	4
No.- 12899	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 06/2016.....	6
No.- 12900	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 199/2022.....	8
No.- 12901	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2023.....	19
No.- 12902	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 527/2023.....	23
No.- 12903	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00429/2023.....	27
No.- 002	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MINERVA CASTILLO CASTILLO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	32
No.- 003	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 00819/2023.....	33
No.- 004	JUICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 732/2022.....	37
No.- 005	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 462/2022.....	40
No.- 006	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EXP. 497/2010.....	46
No.- 007	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 488/2021.....	49
No.- 008	JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 345/2011.....	51
No.- 009	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 316/2016.....	54
	INDICE.....	56



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: ZDhbbWmMMCsV3qjXOYpXVgz0yoxi+RhydSquI432TrSI/JIBoBAUucocpgJleJ5UVOmuIT+BWK TIPqgsZ//6HKKLujTDz0WRmsvzjnLBZj3ftBY6q0lyfjvcu7UiDLzccV+/2/SmHDrwNQInNUGnEQRbSPfC1wLou83fuor GbRIZMLQ8OCnHqh/qgdrMYESP6aXtw9vUdrK3KP1DEwi9pLPc0TiOKSLJEMXh/dnnpzrvvcncSASda6Kg0mGEd zX/4Cjrksnesb3OXG6viQ/7hbiypEnrRGVbeglZS2z76GtYzru/21I504QmHcyj3f5/JRX6w1uc4LQIBEpePmN3A==